

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Argelia, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Bolivia es responsable por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal y la ausencia de garantías judiciales en la investigación de lo sucedido.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Bolivia responsable internacionalmente por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, así como por violaciones de diversos derechos de sus hermanas Olga Beatriz, Verónica, Eliana Isbelia y Lilian Teresa, todas Flores Bedregal, cometidos en el marco de los procesos judiciales y administrativo en la búsqueda del esclarecimiento de lo sucedido. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** El 17 de julio de 1980, en el marco de un golpe de estado en Bolivia liderado por el General Luis García Meza Tejada, fuerzas militares y paramilitares atacaron y ocuparon el edificio de la Central Obrera Boliviana (COB). Juan Carlos Flores Bedregal se encontraba allí en ese momento junto a otras personas. Los presentes fueron obligados a bajar las escaleras y a salir del lugar con las manos hacia arriba, entre ellos el señor Flores Bedregal, quien fue alcanzado por una ráfaga de disparos. Desde ese entonces se desconoce su paradero. La Corte determinó la desaparición forzada del señor Flores Bedregal según los hechos de 17 de julio de 1980 al ser privado de la libertad en el contexto del golpe de estado, con la participación de agentes estatales y paramilitares, y que hasta la fecha no se ha proporcionado información certera sobre su paradero o la ubicación de sus restos. En consecuencia, la Corte concluyó que Bolivia es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad y libertad personal, en perjuicio del señor Flores Bedregal. Asimismo, la Corte concluyó que: a) existió una falta de la observancia de la diligencia debida respecto al desarrollo de la investigación y proceso penal; b) existió una demora excesiva e injustificada en la tramitación del proceso para investigar, juzgar y, en

su caso, sancionar a los responsables de los hechos; c) después de más de cuatro décadas desde el comienzo de la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, continúa pendiente el juzgamiento y eventual sanción de los responsables; d) el Estado incumplió con su deber de adoptar disposiciones o medidas en su ámbito interno a fin de proteger y asegurar la vigencia de los derechos violados como resultado de la desaparición forzada de la víctima, y e) no se han llevado adelante todos los esfuerzos necesarios para esclarecer el paradero de la víctima o localizar sus restos, en violación del derecho a la verdad de sus familiares. En consecuencia, se estableció que Bolivia violó el derecho a las garantías judiciales, protección judicial y derecho a conocer la verdad, en perjuicio de sus hermanas Olga Beatriz, Verónica, Eliana Isbelia y Lilian Teresa Flores Bedregal. De igual modo, la Corte concluyó que, a lo largo de varias décadas, el Estado impidió a los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal el acceso a información relevante para el esclarecimiento de su desaparición forzada en el marco del golpe de Estado de 17 de julio de 1980 y restringió las actuaciones judiciales relacionadas con dicha información, por lo tanto violó los derechos a buscar y recibir información, y a la independencia judicial, así como el derecho a conocer la verdad, en perjuicio de sus hermanas. Por último, la Corte sostuvo que la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal y la falta de conocer la verdad de lo sucedido afectó la integridad personal de sus hermanas. Estas afectaciones se proyectarán en el tiempo mientras persistan los factores de impunidad y la falta de esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy López (Costa Rica); Jueza Verónica Gomez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Presidenta de la CSJ de Nicaragua saluda a Ministra Presidenta de la SCJN de México.** En ocasión de la elección de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, como Presidenta del máximo Tribunal de Justicia de México, la Magistrada Presidenta Alba Luz Ramos Vanegas, envió un saludo a su colega expresándole lo siguiente: “Tengo el agrado de saludarla en ocasión de su elección para ejercer el cargo de Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera mujer en ocupar este cargo en México, hecho que celebro como un reconocimiento al trabajo intenso que las mujeres realizamos en la justicia. Son mis deseos que su Presidencia sea exitosa y que continúe comprometida con la igualdad y no discriminación en el empoderamiento de las mujeres en la justicia”. Norma Lucía Piña Hernández, en su primera intervención como Ministra Presidenta del máximo Tribunal de Justicia de México, expresó: “La representación que se me encomienda tiene una doble dimensión, una doble responsabilidad, los representa a ustedes ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeras y consejeros de la Judicatura Federal, al mismo tiempo, al ser la primera mujer que preside este Máximo Tribunal, represento también a las mujeres, a nuestro nombre les agradezco la congruencia a mis compañeras y compañeros, reconozco la importantísima determinación de la mayoría de este Tribunal Pleno, de romper lo que parecía, un inaccesible techo de cristal.” Cabe destacar que ambas Presidentas integraron y trabajaron de forma conjunta en la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Hasta el año 2020 dicha comisión fue presidida por la Ministra Norma Lucía Piña y en ese periodo la doctora Ramos Vanegas representó a la Comisión de Género en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial. Durante su gestión dejaron como productos la planificación estratégica de la Comisión de Género de la Cumbre, informe de sentencia con perspectiva de género y el “Protocolo Modelo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual en los Poderes Judiciales de Iberoamérica”, y la “Declaración judicial iberoamericana sobre la erradicación del acoso sexual en los poderes judiciales de Iberoamérica”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: incumplimiento de obligaciones económicas con planteles educativos no puede dar lugar a retención de documentos cuando se demuestre imposibilidad de pago y voluntad real de pago.** La Corte recordó en un fallo de tutela reciente que el incumplimiento de las obligaciones económicas con instituciones educativas no puede dar lugar a la retención de documentos académicos, pero que dicha regla opera únicamente cuando el interesado demuestre: (i) una imposibilidad de pago, y (ii) la voluntad real de cumplir con sus obligaciones. Lo anterior porque esa actuación genera una afectación desproporcionada del derecho a la educación, pues interrumpe el proceso educativo del

estudiante. El fallo precisa, por un lado, que la imposibilidad de pago se configura cuando se presenten hechos que: (i) afecten económicamente a los proveedores de la familia, por ejemplo, la pérdida del empleo, una enfermedad grave o la quiebra de su empresa; (ii) constituyan circunstancias adversas que impiden el pago; (iii) impliquen una ausencia de recursos económicos, y (iv) tengan fundamento en una justa causa. Por otro lado, agrega la providencia, se entiende que hay voluntad real de pago cuando se demuestra que: (i) se han adelantado las acciones necesarias para cancelar lo debido; (ii) no se trata de una situación de renuencia o mala fe, en la que se aprovecha de la regla jurisprudencial para evitar cumplir con las obligaciones; y (iii) se suscribe algún título valor a favor de la institución educativa o se busca llegar a un acuerdo de pago. El acuerdo de pago (i) tiene que ajustarse a la capacidad económica del accionante; (ii) debe tener en consideración la integridad de la deuda y los intereses causados, y (iii) no puede afectar el mínimo vital. Una vez se verifica el cumplimiento de dichos presupuestos, el juez debe ordenar a la institución que entregue los documentos retenidos, con el objetivo de superar la violación al derecho a la educación. Caso concreto. La Defensoría del Pueblo, en representación de una adolescente, interpuso una tutela en contra de una institución educativa por considerar que la retención de documentos académicos por parte del plantel educativo accionado violaba su derecho a la educación. Es preciso indicar, a manera de contexto, que dicha retención de documentos se debió a que el padre de la adolescente adeudaba algunas pensiones. El juez de instancia negó el amparo solicitado, por cuando concluyó que el caso se podía enmarcar en lo que se ha denominado como “cultura de no pago”. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Novena de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, reiteró que ante la inexistencia de elementos probatorios que indiquen lo contrario, se presume la buena fe de los accionantes. En este sentido, en casos de retención de documentos por falta de pago, la jurisprudencia: “ha aceptado como suficiente la manifestación de la imposibilidad de pagar por parte de los acudientes, derivada de la pérdida de empleo o de una enfermedad catastrófica (entre otros factores), a menos de que la parte accionada acredite lo contrario”. En este caso, la madre de la adolescente presentó una solicitud verbal ante el colegio para que se le hiciera entrega de los documentos académicos que requería para matricular a su hija en otra institución, a lo cual la institución se negó; la madre señaló que no podía pagar la suma adeudada, y, además, que el padre había firmado un pagaré con el colegio. Por lo anterior, se presumió que existe imposibilidad de pago por parte de la familia y que, la existencia del pagaré, demuestra que hubo voluntad de pago. En vista de lo anterior, la Sala protegió el derecho a la educación de la menor de edad y se ordenó al plantel educativo a hacer entrega de los documentos solicitados, así como propiciar un espacio con el padre de la adolescente para llegar a un acuerdo de pago que se ajuste a su capacidad económica y que no afecte el mínimo vital de la adolescente y su familia. “Si bien la adolescente se encuentra matriculada en un colegio público actualmente, la retención de documentos por parte de la institución accionada amenazó su derecho a la educación, pues en cualquier momento esta puede requerir los mencionados documentos para acreditar su proceso educativo”, concluye el pronunciamiento judicial. Finalmente, vale la pena decir que dentro de este proceso se comprobó que el padre de la adolescente ya suscribió un pagaré a favor de la institución accionada. En este sentido, no había razón para ordenar la suscripción de un nuevo título, pues el plantel ya cuenta con un mecanismo efectivo para cobrar la deuda.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a agente de la DINA por secuestro calificado de empleado de librería.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al agente de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) César Manríquez Bravo a la pena de 5 años y un día de presidio, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Sergio Emilio Vera Figueroa. Ilícito cometido a partir de agosto de 1974, en la ciudad. En fallo unánime (causa rol 66.004-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– desestimó la procedencia del recurso entablado por la defensa por manifiesta falta de fundamento. “Que tal forma de fundar las causales deducidas, esgrimiendo hechos, razones y consecuencias legales incompatibles, no resulta aceptable tratándose de un recurso extraordinario y de derecho estricto como lo es el de casación en el fondo, en el cual cabe demandar, para que esta Corte pueda entrar al estudio y decisión del mismo, que se señale y explique con precisión y fundamento los errores de derecho que se advierten en el fallo, así como su influencia sustancial en su parte dispositiva, todo ello en correspondencia con las solicitudes efectuadas en su petitorio, características de las que carece un arbitrio que, como el revisado, presenta fundamentos y peticiones alternativas y excluyentes, defectos que constituyen un óbice insalvable siquiera para su estudio”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, la jurisprudencia a este respecto es, como se ha visto, numerosa y sostenida, contando con

decisiones muy recientes, que otorgan sólido respaldo a lo que se resuelve en estos casos, que es el rechazo de los recursos por razones que si bien son formales, no pueden ser obviadas por esta sala, atendida la función que le está encomendada como tribunal de casación. Sabido es que este tribunal no es una instancia de apelación, en que proceda revisar uno a uno todos los hechos establecidos, aunque su apreciación conduzca a conclusiones contradictorias. A este respecto no es necesario añadir nada más, que no sea el parecer de la doctrina procesalista, divulgada a través de los textos conocidos". En el fallo de primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos: "Sergio Emilio Vera Figueroa, de 28 años de edad, empleado de la Librería 'Hermes', sin militancia política, en los momentos en que se encontraba frente a su lugar de trabajo ubicado en Avda. Bernardo O'Higgins N° 727, el día 16 de agosto de 1974, fue detenido por dos agentes de la DINA, quienes a viva fuerza lo subieron a un vehículo. De acuerdo a testimonios de detenidos sobrevivientes, Vera Figueroa, habría sido visto al interior del 'Londres 38' y del recinto de 'Cuatro Álamos', donde se le pierde el rastro y hasta la fecha, no ha sido posible establecer su paradero". En la causa, también fue condenado a 5 años y un día de presidio, en calidad de coautor del delito, el agente Miguel Krassnoff Martchenko. Sentencia que a su respecto se encuentra a firma al no haber presentado recurso alguno su defensa.

Estados Unidos (Univisión):

- **El extraño y largo silencio de la Suprema Corte.** La Corte Suprema de Justicia de EEUU nunca ha sido tan lenta. Por primera vez, los justices han pasado más de tres meses sin resolver ningún caso desde que comenzó su actual mandato a principios de octubre pese a que ya escucharon argumentos de cada uno. El otoño se convirtió en invierno sin ninguna decisión y ni siquiera un receso de vacaciones de tres semanas produjo opiniones publicadas. La próxima oportunidad es este lunes, antes de que los justices tomen un nuevo descanso de casi cuatro semanas. El tribunal no ha ofrecido ninguna explicación sobre la tardanza en presentar decisiones, pero existen varias posibilidades: un cambio de personal con la incorporación del juez Ketanji Brown Jackson al tribunal, menos consenso en un tribunal profundamente dividido y las consecuencias de la filtración del proyecto de opinión del último mandato en el caso con el que se anuló medio siglo del derecho federal al aborto. Si bien sus opiniones no han sido prolíficas, el interrogatorio de los abogados por parte de los jueces ha sido sólido, con Jackson como el interrogador más detallado de los argumentos de la corte, según descubrió Feldman. En este punto, siempre habían decidido al menos un caso, y generalmente un puñado, según Adam Feldman, el creador del blog EmpiricalSCOTUS. "Si la cantidad de discurso está relacionada con la cantidad de escritos que encontraremos en sus opiniones y con las opiniones que firma, esto también podría obstaculizar el ritmo", escribió Feldman en Twitter. Una corte más polarizada que nunca. La división entre los seis jueces conservadores y los tres liberales está apareciendo con mayor frecuencia en las decisiones. El último término produjo más resultados de 6-3 que decisiones unánimes, que normalmente constituyen la mayor parte, según las estadísticas compiladas por Scotusblog. Este término también parece probable que produzca su parte de marcadas divisiones sobre la consideración de la raza en las admisiones universitarias, los derechos de voto, la ley electoral y una disputa entre los derechos religiosos y de los homosexuales. Los casos en los que más de un juez escribe una opinión, ya sea en disidencia o concurrencia, toman más tiempo que aquellos en los que el tribunal es unánime. En 2018, la entonces jueza Ruth Bader Ginsburg emitió la primera opinión de la corte el 6 de noviembre, en un caso argumentado 36 días antes. "Rapid Ruth", como Ginsburg se llamaba a sí misma en broma, fue la magistrada más rápida de la corte hasta su muerte en 2020. El año pasado, poco menos del 30% de las decisiones fueron unánimes y, presumiblemente, algunos de los casos de este período conducirán al mismo resultado. Ahí es donde podría entrar en juego la filtración a principios de mayo del proyecto de opinión del juez Samuel Alito en el caso del aborto. Es posible que los jueces hayan cambiado algunas de sus prácticas internas para reducir las posibilidades de que se filtre una opinión. Cualquier cambio podría extender el tiempo para finalizar una decisión. El tribunal no ha dicho nada sobre el estado de la investigación de la filtración que ordenó el presidente del Tribunal Supremo, John Roberts. The Wall Street Journal informó recientemente que la corte trajo a funcionarios externos. Los investigadores que ayudaron a reducir los posibles sospechosos a principios del verano. Pero aparentemente no se ha identificado a ningún culpable.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a 12 años de prisión a un hombre por agresión sexual a su sobrina menor de edad durante cinco años.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado

la condena a 12 años de prisión impuesta a un hombre por un delito continuado de agresión sexual a una sobrina desde que ella tenía 11 años de edad y hasta los 16 años, cuando ésta denunció lo ocurrido. Tras cometer las agresiones sexuales, el condenado, de 51 años, decía a la víctima que si contaba algo la encerrarían en un psiquiátrico y que le haría lo mismo a su hermana pequeña. El tribunal señala que, en este caso concreto, una agresión sexual continuada a menor de edad, con agravante de prevalimiento de relación de superioridad y atenuante de reparación del daño, no tiene incidencia la reforma de los delitos sexuales recogida en la Ley 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, ya que la pena con la nueva regulación no solo no sería más favorable al reo, sino que supondría una pena superior a la impuesta con arreglo al anterior código. El tribunal explica que “la condena impuesta al recurrente es como autor de un delito continuado de agresión sexual a menor de 16 años previsto y penado en los artículos 183.1.2 3 y 4 apartado d) del Código Penal en su redacción anterior, en relación con el art 74 del C.P., concurriendo la atenuante de reparación del daño”. “Con la reforma, -añade- la conducta enjuiciada sería condenada a través de los arts. 181.1, 2 (en relación con el art. 180.1.5ª).y 3, que en relación con el art. 74, determinaría una pena mínima de doce años y seis meses, en nada favorable, sino superior, a los doce años impuestos”. La Audiencia Provincial de Lleida le impuso una condena de 9 años de prisión y una indemnización en concepto de responsabilidad civil de 20.000 euros a la víctima como autor de un delito continuado de agresión sexual a menor de 16 años previsto y penado en los artículos 183.1,2,3 y 4 apartado d) del Código Penal en su redacción anterior, en relación con el artículo 74, concurriendo la atenuante muy cualificada de reparación del daño. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña estimó un recurso de la familia de la víctima y elevó a 12 años de prisión la condena al no apreciar la atenuante muy cualificada de reparación del daño, sino la simple, e impuso una indemnización de 80.000 euros. Esta sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Supremo que ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado que, entre otros motivos, reclamaba que se le aplicara la atenuante de reparación del daño como muy cualificada, como hizo la sentencia de instancia. La Sala rechaza este planteamiento e indica que el recurrente consignó 12.000 euros en concepto de responsabilidad civil; “lo cual resulta insuficiente incluso para la apreciación simple estimada, aunque lógicamente nada se alterará en observancia de la prohibición de reformatio in peius”. En consecuencia, afirma que “con tan exigua consignación, el 60% de lo exigido en fianza, justo el 24% de lo solicitado por el Ministerio Fiscal y el 15% de lo interesado por la acusación particular, que a la postre se concedería, en modo alguno posibilita la atenuación instada; como ya anticipamos, ni siquiera en su consideración simple, pues la consignación realizada de esa cantidad, lo fue en concepto de responsabilidad civil, en su concreción de reparación del daño, pero no para hacer entrega a la víctima, sino para tener por depositada la responsabilidad civil para el caso de existir condena”. Del mismo modo, la Sala rechaza la alegación relativa a la indebida aplicación de la agravante de prevalimiento y señala que debe estarse al contenido del relato fáctico, donde “se narra que el acusado no sólo se aprovechó en sus agresiones sexuales de la menor edad de ..., comenzando cuando contaba con once años, sino también, aprovechándose de la relación con Nerea y aprovechando las reuniones familiares; e igualmente ofrece el factum las edades de agresor y víctima, mostrando una diferencia de cuarenta años”. “Describen pues lo hechos un claro supuesto de prevalimiento de una relación de superioridad, diversa a la derivada por ministerio de la ley por razón de la edad, pues a partir del relato probado, resultaría igualmente aplicable aunque la víctima no fuera menor, concretada en la diversa posición jerárquica de ambos en la familia amplia que integraban, donde ocasionalmente eran convivientes, como sucede en el primer episodio agravado donde además no sólo incide la escasa edad de la víctima, sino muy especialmente la enorme diferencia de edad entre ambos”, subraya el tribunal.

Israel (Enlace Judío):

- **El WSJ respalda la reforma judicial del gobierno de Netanyahu.** El periódico estadounidense The Wall Street Journal publicó un editorial defendiendo la reforma judicial planeada por el gobierno de Benjamín Netanyahu y criticando la destitución de Aryeh Deri como ministro a raíz de una decisión de la Corte Suprema de Israel. El consejo editorial del WSJ acusó que la Corte Suprema de Israel es más poderosa y está menos restringida que su homóloga de EE. UU., y “anula las leyes que considera simplemente ‘irrazonables’”, refiriéndose a la capacidad del tribunal para utilizar la prueba de “razonabilidad” para aprobar o anular decisiones gubernamentales y leyes. “La Corte de Israel incluso tiene un veto sobre el nombramiento de nuevos jueces, en contraste con los EE. UU., donde el presidente y el Senado comparten el poder de nombramiento”, escribió el WSJ, refiriéndose al Comité de Selección Judicial de 9 miembros. El Comité está compuesto por una parte igual de ministros, diputados y jueces, y requiere el voto de siete personas para aprobar nuevos jueces, lo que generalmente conduce a un consenso sobre nuevos nombramientos. La reforma busca debilitar la Corte Suprema para que no pueda vetar leyes y políticas consideradas inconstitucionales, y también desea otorgar al gobierno control sobre el Comité.

Los críticos dicen que la reforma afectará el carácter democrático de Israel al alterar su sistema de controles y equilibrios, otorgando un poder casi absoluto al Poder Ejecutivo y dejando a las minorías indefensas. Más de 100,000 manifestantes se manifestaron contra las propuestas en Tel Aviv el sábado por la noche, y miles más se manifestaron en ciudades de todo el país, incluidas Jerusalén, Haifa, Be'er Sheva, Herzliya y Modi'in. Reformar la Corte ha sido un importante objetivo de la derecha israelí durante más de una década, a la que ven como un órgano antagonista a nivel ideológico que frena sus metas políticas impulsadas desde el gabinete de gobierno o desde la Knéset. "La sabiduría de las propuestas de reforma varía, pero no es 'antidemocrático' pensar que la Corte Suprema de Israel necesita controles democráticos de su poder. El peligro es que la próxima Corte rechace como irrazonable cualquier reforma a la corte misma", dijo el WSJ. "Eminencias en Occidente podrían animar tal movimiento hasta llegar a una crisis constitucional. Sería mejor que admitieran que la democracia israelí ha demostrado ser resistente, a menudo en las circunstancias más difíciles. Si el gobierno [del primer ministro Benjamín Netanyahu] se extralimita, los votantes volverán a tener su opinión", agregó. El WSJ también criticó la anulación del nombramiento de Aryeh Deri como ministro en el gobierno de Netanyahu por la Corte Suprema como un ejemplo importante de extralimitación judicial. El tribunal tomó su decisión debido a los delitos financieros recientes y pasados de Deri, y también porque había engañado a un tribunal de magistrados para que pensara que se retiraría de la vida política en un acuerdo de culpabilidad que lo vio evadir un período de custodia y una determinación de que su más reciente condena conllevaba "vileza moral", lo que le habría obligado a retirarse de la vida pública durante siete años. "La Corte no puede señalar ninguna ley que mantenga al señor Deri fuera del gabinete, pero aun así decidió derogar el proceso democrático, decapitando al nuevo gobierno de coalición que hizo de la reforma judicial un tema de campaña", dijo el periódico. "La Corte puede estar haciendo un juicio más sólido sobre el carácter, pero en una democracia, esa decisión se deja a los votantes y a los políticos que eligen", agregaron. "Los jueces también argumentaron que las declaraciones anteriores del Sr. Deri ante un tribunal que sugerían que se retiraba de la política podrían haber influido en su sentencia. Bueno, los políticos mienten y la jubilación política no era una condición para su acuerdo con la fiscalía. Si lo hubiera sido, podría haber un remedio penal, no político".

Egipto (Swiss Info):

- **En libertad provisional seis abogados condenados tras pelea en tribunal.** Un tribunal egipcio de la ciudad septentrional de Marsa Matrouh decidió este domingo poner en libertad provisional a los seis abogados que fueron encarcelados a principios de mes y condenados a dos años de prisión y libertad condicional por el mismo período, tras una pelea con empleados del tribunal. Esta sentencia derivó la pasada semana en una huelga "indefinida" del Colegio de Abogados egipcio en protesta por el encarcelamiento de los compañeros, que han pasado 17 días encarcelados hasta conocerse hoy su puesta en libertad provisional, un caso por el que decenas de letrados se concentraron en la puerta del tribunal. "El Tribunal de Delitos de Apelación de Matrouh, que considera la apelación de seis abogados de la sentencia de cárcel de dos años que han recibido, decidió la puesta en libertad provisional de los letrados y retener la demanda para pronunciar la sentencia en la sesión del 5 de febrero" de 2022, según un comunicado del propio tribunal. La sesión de apelación de la tarde de este domingo finalizó tras imputar a los seis abogados acusaciones relativas al caso de "agredir a los funcionarios del tribunal", indica el comunicado. Un día después de la emisión de la sentencia el día 18 de enero contra los letrados, el Colegio de Abogados egipcio comenzó una huelga "indefinida" en protesta por el encarcelamiento de los seis compañeros a principios de este mes a causa de una riña que provocó lesiones a tres empleados de la Administración de Justicia en el norte de Egipto. El Consejo del Sindicato General de Abogados emitió un comunicado en el que anunciaban su decisión de "suspender el trabajo y la asistencia a las investigaciones de los tribunales penales y del Ministerio Público en toda la República, como primera medida, y por un tiempo indefinido". Los hechos se remontan al pasado 5 de enero, cuando seis abogados y tres empleados del Tribunal de Marsa Matrouh (norte) se enzarzaron en una pelea que resultó en varias lesiones a los auxiliares del tribunal, de acuerdo con la denuncia de un responsable del Tribunal Penal de Matrouh, según medios locales. La Fiscalía de Matrouh ordenó el arresto y el traslado de los seis abogados acusados y decidió encarcelarlos en prisión preventiva antes de condenarlos con una sentencia de dos años de prisión y libertad condicional por el mismo periodo. Organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales critican que, desde la llegada al poder del presidente egipcio, Abdelfatah al Sisi, en 2014, decenas de miles de personas, incluidos activistas, periodistas, abogados, artistas o tuiteros, han sido encarcelados por diferentes motivos.

Resumen: Padre es condenado por bautizar al hijo sin el consentimiento de la madre. Deberá pagar una indemnización de 5 mil reales por daño moral. Si bien el hijo, de dos años fue bautizado en abril de 2004, la madre se enteró siete meses después. Para la magistrada instructora, el interés del niño está por encima de la fragilidad o la fluidez de la relación entre los padres. Al ser bautizado en la religión que profesa la madre, se privó a ella de participar en este acto único e irrepetible en la vida del chico.

- **Pai é condenado por batizar filho sem o aval da mãe.** A 3ª Turma do Superior Tribunal de Justiça condenou um pai a pagar indenização por danos morais por ter batizado o filho sem o conhecimento e consentimento da mãe da criança. Por maioria, a Turma entendeu que, ao subtrair da mãe o direito de presenciar a celebração de batismo do filho que tiveram em comum, o pai cometeu ato ilícito, ocasionando danos morais nos termos do artigo 186 do Código Civil, de 2002. De acordo com o processo, diante da dificuldade de relacionamento gerado após a separação judicial do casal, o pai, por meio de telegrama, solicitou a alteração do horário de visita. E num dia com o filho o batizou aos dois anos de idade. O batismo foi feito na igreja católica no dia 24 de abril de 2004, mas a mãe só tomou conhecimento da cerimônia religiosa sete meses depois. O caso foi parar na Justiça e chegou ao STJ por meio de Recurso Especial. A mãe recorreu ao STJ contra acórdão do Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro, que anulou sentença de primeira instância a seu favor. Na ocasião, o pai fora condenado a pagar R\$ 3 mil por danos morais. Para o TJ-RJ, o batizado do menor sob a mesma religião seguida pela mãe afasta a configuração de danos morais. Também entendeu que, havendo dificuldades de relacionamento entre as partes, o pai teve motivos ponderáveis para ocultar sua decisão de batizar o filho. Segundo a relatora no STJ, ministra Nancy Andrighi, mesmo considerando que os pais são separados judicialmente e que não possuem relacionamento amistoso entre si, as responsabilidades sobre os filhos menores devem ser igualmente repartidas. "Não há como atribuir essas responsabilidades em favor de um dos pais, em detrimento do outro", ressaltou em seu voto. Quanto ao entendimento de que o batizado do menor sob a mesma religião seguida pela mãe não implica em danos morais, Nancy Andrighi ressaltou que tal condição não afasta a conduta ilícita já consumada. Isso porque o dano moral foi caracterizado pela privação do direito da mãe em participar de ato único e "irrepetível" na vida do seu filho. Para a ministra, a fragilidade e a fluidez dos relacionamentos entre os pais não deve perpassar as relações entre pais e filhos, já que os laços de filiação devem estar fortemente assegurados e solidificados com vistas ao interesse maior da criança, que não deve ser vítima de mais um fenômeno comportamental de seus pais. O pai foi condenado ao pagamento de R\$ 5 mil, acrescidos de juros legais desde o evento danoso e de correção monetária a partir da data do julgamento.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*